EXP. N.° 00059-2008-Q/TC
AREQUIPA
MARÍA ALICIA COLQUEHUANCA TORRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de junio de 2008

VISTO

El recurso de queja presentado por María Alicia Colquehuanca Torres, representada por Juan Natalio Gutiérrez Quintanilla, en el proceso de amparo seguido contra el juez del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 19° del Código Procesal Constitucional y los artículos 54° a 56° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.

2. Que de conformidad con el artículo 18° del citado Código, el recurso de agravio constitucional debe ser presentado ante la instancia respectiva que emitió la resolución de segundo grado, la cual remite el expediente al Tribunal Constitucional si el respectivo recurso es concedido.

3. Que en el caso de las demandas de amparo contra resoluciones judiciales es la Corte Suprema de Justicia la que conoce en segunda instancia estos procesos, por lo que es ante esta instancia que se debe presentar el correspondiente recurso de agravio constitucional.

4. Que en el presente caso la demanda es interpuesta contra el juez del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa, que fue resuelta en segundo grado por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República. Sin embargo, el recurso de agravio constitucional fue interpuesto ante la Cuarta Sala Civil de Arequipa, en lugar de haber sido interpuesto ante la Corte Suprema.

5. Que para la notificación regular que efectúa la Corte Suprema el litigante debió apersonarse a dicha instancia señalando el correspondiente domicilio procesal en la ciudad de Lima. Se aprecia, por lo tanto, una falta de diligencia en la labor del abogado defensor, que no corresponde ser subsanada a través del recurso de queja.

EXP. N.° 00059-2008-Q/TC
AREQUIPA
MARÍA ALICIA COLQUEHUANCA TORRES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Famo
Secretaria Relatora (e)